



REGISTROS DE DECRETOS 2021



Intendencia Municipal

VISTO:

Monte

—El Decreto 386/2020, mediante el cual la Municipalidad de Monte, declaró la emergencia sanitaria en todo el partido de Monte por prevención al contagio del virus que causa el COVID-19 (Coronavirus); habiéndose declarado límites a actividades por decreto 397/2020; adhiriéndose luego al Decreto Nacional 297/2020 de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, y sus prórrogas y modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado Nacional, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la situación epidemiológica existente en las distintas regiones del país con relación al COVID-19.

Que, en atención a que la situación epidemiológica en las distintas zonas del país ha adquirido características diferentes, no solo por las particulares realidades demográficas y la dinámica de transmisión, sino también por las medidas adoptadas a nivel nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal, para contener la expansión del virus, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 125/2021, prorrogado por el Decreto N° Decreto 168/2021 determinó que, desde el día hasta el día 9 de abril de 2021, inclusive, se mantendrá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas, en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en su articulado.

A su vez teniendo en cuenta lo que establece ese actual DNU 168/2021, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo y de expansión de COVID-19, en los distintos aglomerados, departamentos y partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán dictar normas para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2. Estas medidas deberán ser temporarias y fundadas, y deberán contar con la aprobación de la autoridad sanitaria jurisdiccional; es que recientemente ha sido dictada en la Provincia de Buenos Aires la norma que estableció dichas restricciones.

Que la norma ha sido dictada el 30 de marzo de 2021, la Resolución 928/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinetes de Ministros la cual determinó que en los municipios incluidos en las fases 3 y 4 del sistema de fases según Resolución 927/2021, las actividades artísticas, deportivas, culturales, sociales, recreativas, familiares o comerciales que se encuentran autorizadas de acuerdo a ese sistema de fases, no podrán desarrollarse entre las 02:00 horas y las 06:00 horas de cada día; y las actividades sociales, recreativas y familiares deberán desarrollarse con hasta un máximo de diez (10) personas.

Que en atención a esta situación resulta necesario en pos de adecuar los horarios y modalidades de las actividades referidas en la norma provincial citada precedentemente, establecer una hora de cierre con la finalidad de dentro del Partido se pueda organizar el cierre de las actividades sin restricción horaria actual que se refiere la norma provincial. Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS DECRETA

ARTICULO 1°: Se establece que las actividades artísticas, deportivas, culturales, sociales, recreativas, familiares o comerciales, según los decretos y resoluciones vigentes a la fecha en el marco de la vigencia del DISPO en el estado actual de la Pandemia, no podrán desarrollarse entre las 02:00 horas y las 06:00 horas de cada día; y respecto de las actividades sociales, recreativas y familiares que deberán desarrollarse con hasta un máximo de diez (10) personas, entre otras.

ARTÍCULO 2°: Que el incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, como así también el incumplimiento de los protocolos sanitarios y o de funcionamiento inherentes a cada rubro, será sancionado de acuerdo a las siguientes sanciones:

A) Multas de entre pesos veinte mil (\$30.000) a pesos doscientos mil (\$ 300.000)

B) Clausura por un día y hasta una duración de 15 días, y/o Retiro de la habilitación comercial del establecimiento por el lapso que dura el Dispo.

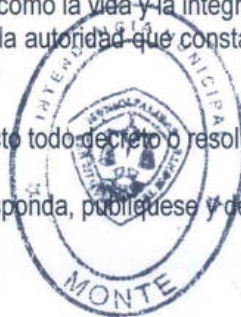
Los dos tipos de sanciones se graduarán de acuerdo a la cantidad de incumplimientos y gravedad de los mismos como así también a las reincidencias; y pueden acumularse dichas sanciones a un responsable por una misma falta e incumplimiento. A los efectos de lo dispuesto precedentemente, la autoridad que constate la infracción, labrará un acta que remitirá de manera inmediata a la autoridad de juzgamiento, Justicia de Faltas Municipal, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal por afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Para el caso de que se compruebe la falta, la autoridad que constate la infracción, podrá clausurar de inmediato, antes de remitir a la autoridad de juzgamiento.

ARTICULO 3°: Revóquese y déjese sin efecto todo decreto o resolución que se contradiga con lo estipulado en el presente.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial del Municipio.-

Dr. José M. Castro
Secretario de Gestión Institucional
Municipalidad de Monte



Ing. José M. Castro
Intendente
Municipalidad de Monte